

RES. 204/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006448, Ent. N° 261/20)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de Seguros del Estado relacionadas con la contratación directa, al amparo del artículo 33, literal C) numeral 22) del T.O.C.A.F, con la empresa OGA S.A, para la contratación del servicio tasación de vehículos, tasación de restos, auditorías de menor cuantía, auditorías de tasaciones, inspección de talleres, inspección de producción, inspección para levantar daños y visto de reparado, para todo el país;

RESULTANDO: 1) que el Directorio, por Resolución 320/2017 del 24.05.17, autorizó la contratación de la empresa Vinnyc S.A., por un término de dos años con renovación automática por un año adicional, en las condiciones y valores unitarios ofertados por dicha firma, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal c), numeral 22) del TOCAF ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal;

2) que este Tribunal por Resolución 2016/17 de fecha 28/6/17, cometió al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la contratación no haya comenzado a ejecutarse con anterioridad a su remisión a este Tribunal para el control que le compete;

3) que la División Reclamaciones informa que, debido a que Vinnyc S.A. recibió una propuesta de compra de su paquete accionario y el organismo no es parte de ese acuerdo, propuso que se autorice la cesión del contrato a la empresa OGA S.A. o se rescinda de común acuerdo el actual contrato y se celebre uno con la mencionada empresa;

4) que la Gerencia de División Legal – Departamento Notarial con fecha 15/11/19 expresó que, de acuerdo con la cláusula décimo tercera del contrato, el Banco puede en cualquier momento y sin expresión de causa dar por rescindido el contrato con un preaviso de 30 días;

5) que la Gerencia General con fecha 29/11/19, indicó que está de acuerdo con lo expresado por la División Reclamaciones y que el gasto se debe imputar al renglón 2.9.9, gastos de explotación de seguros, de carácter no limitativo de acuerdo a las Normas Presupuestales y sugirió rescindir el contrato vigente con la empresa Vinnyc S.A. para así firmar uno nuevo con extensión del plazo con la firma OGA S.A. al amparo del artículo 33, literal C, numeral 22 del T.O.C.A.F;

6) que por Resolución N° 0873/2019 de fecha 11/12/19, el Directorio resolvió autorizar la rescisión del contrato celebrado con Vinnyc S.A. para los servicios de tasación de vehículos y la celebración de un nuevo contrato con la firma OGA S.A. para el servicio de tasación de vehículos, de restos, auditorías de menor cuantía y de tasaciones, inspección de talleres, de producción, para levantar daños y visto de reparado y estableció la vigencia del contrato en dos años, con renovación automática por el término de un año adicional, y que las condiciones y valores unitarios son los ofertados por dicha firma en su propuesta, estimándose para el período de dos años, un monto total de \$ 93:000.000;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación encuadra en la excepción prevista por el artículo 33, literal C), numeral 22 del T.O.C.A.F, en razón de que refiere a la contratación de bienes o servicios destinados a servicios que se encuentran de hecho o de derecho en régimen de libre competencia, en tanto los servicios que se adquieren se encuentran en régimen de libre competencia;

2) que se verificó la inscripción e información de OGA S.A. en R.U.P.E, en tanto no fue realizado por la Administración,

constatándose que figura inscripta en el citado Registro y en estado “En Ingreso”, lo cual contraviene lo establecido por los artículos 46, numerales 2 y 3 y 76 inciso 2 del T.O.C.A.F, en tanto quien contrate con el Estado debe poseer estado “Activo” en el mencionado Registro;

3) que la realización de la verificación mencionada es preceptiva para todos los organismos públicos de acuerdo con lo establecido por los artículos 76, inciso 2 del T.O.C.A.F y 26 del Decreto 155/013 de 21/05/13, debiendo la Administración tener presente tal extremo en futuras contrataciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y el control al momento de otorgamiento del contrato de lo dispuesto por los artículos 46, numerales 2 y 3 y 76 inciso 2 del T.O.C.A.F (poseer estado “ACTIVO” en RUPE).
- 2)** Téngase presente lo indicado en el Considerando 3); y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr